

**ACUERDO No.064**  
**10 de septiembre de 2002**

Por el cual se expide el Reglamento para los programas de especialización, maestrías y doctorados en la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 16 LITERAL D. DEL ESTATUTO GENERAL Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, establecen las características particulares de los programas de postgrado y definieron las modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado.
2. Que el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, actualizado mediante Acuerdo No. 027 de 2002, define los marcos filosófico y administrativo para el cumplimiento de la misión universitaria.
3. Que es necesario establecer criterios y normas generales para garantizar un sistema adecuado y flexible de administración para los estudios de postgrado que permita su desarrollo permanente, dinámico y adecuación a los continuos avances del arte, la ciencia, la filosofía, la tecnología y el humanismo en el manejo de la excelencia académica de la educación de postgrado en la Universidad.
4. Que el desarrollo de los programas de postgrado requiere flexibilidad y dinamismo en todos sus componentes.
5. Que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil para estudiantes tanto de pregrado como de postgrado, de conformidad con el Artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.
6. Que se hace necesario establecer la estructura administrativa y académica de los programas de maestría y doctorado para garantizar su normal funcionamiento, establecer los requisitos para los diferentes cargos y sus correspondientes funciones

**ACUERDA:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Expedir y aprobar el presente Reglamento de Programas de Especialización, Maestría y Doctorado, que incluye el reglamento de los estudiantes de postgrado (capítulo 1)

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **REGLAMENTO ESTUDIANTEL DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 2.** Es Estudiante de postgrado de la Universidad de Pamplona el profesional con título nacional válido o con un título equivalente en el exterior debidamente reconocido, que se encuentre matriculado en un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado.

**Parágrafo 1.** Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos programas de postgrado.

**ARTÍCULO 3.** A los estudiantes de postgrado, para todos los efectos disciplinarios y académicos, en los aspectos no contemplados en este acuerdo, se aplica el reglamento estudiantil de pregrado.

**ARTÍCULO 4.** Se pierde la calidad de estudiante de postgrado en los siguientes casos:

- a. Cuando habiendo terminado el ciclo de estudios y actividades académicas establecidos para un programa de postgrado, se haya obtenido el título correspondiente.
- b. Cuando sin causa justificada y a juicio del Comité de programa académico correspondiente, no se ha hecho uso del derecho de matrícula o renovación de la misma en los plazos estipulados.
- c. Por bajo rendimiento académico, según las normas y reglamentos vigentes del respectivo programa.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule dicha calidad.
- e. Cuando se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad que cursa.
- f. Por inasistencia configurada por un 15% de ausencias de los cursos sin causa justa.

**ARTÍCULO 5.** El máximo de permanencia de un estudiante en un programa de postgrado incluyendo la elaboración del trabajo final, no será superior a tres (3) años adicionales al tiempo establecido en el acuerdo de aprobación del plan de estudios; transcurrido el máximo, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente.

**Parágrafo.** En casos excepcionales, la autoridad competente podrá autorizar una ampliación, siempre y cuando el estudiante presente los avales necesarios y suficientes que lo soporten.

**ARTÍCULO 6.** La inscripción es el proceso por el cual el aspirante a ingresar a un Programa de postgrado de la Universidad de Pamplona cumple los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión establecidas.

**ARTÍCULO 7.** Son requisitos para la inscripción los siguientes:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar fotocopia del título profesional exigido en cada programa, o en su defecto del Acta de Grado y el certificado oficial de calificaciones obtenidas en el pregrado, con un promedio crédito no inferior a tres cinco (3.5).
- c. Certificación refrendada por el Departamento de Idiomas de la Universidad de Pamplona de la habilidad comunicativa en una segunda lengua, según lo exigido por el programa correspondiente.
- d. Adjuntar el comprobante de los derechos de inscripción.
- e. Buscar preferiblemente que la línea de investigación sea concurrente y pertinente con las establecidas en la Universidad.

**Parágrafo.** La Universidad podrá otorgar un período de gracia máximo de un (1) año para certificar competencia Lectora y Escritora en una segunda lengua para las Maestrías y Doctorados.

**ARTÍCULO 8.** El proceso de selección y admisión a un programa de postgrado comprende:

- a. Pruebas de conocimiento.
- b. Pruebas de aptitudes cuando haya lugar.
- c. Competencia lectora y escritora en una segunda lengua.
- d. Estudio de las calificaciones de pregrado.
- e. Estudio de la hoja de vida.
- f. Entrevista.

**Parágrafo 1.** La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada período académico.

**Parágrafo 2.** Quien haya sido excluido de un programa de postgrado por bajo rendimiento académico, por fraude o intento de fraude no podrá ser admitido en Programa alguno en la Universidad de Pamplona.

**Parágrafo 3.** La Universidad podrá modificar o complementar los requisitos de inscripción y/o admisión para programas específicos de postgrado.

**ARTÍCULO 9.** El Comité del correspondiente programa de postgrado estudiará la documentación presentada por el aspirante y, con base en el resultado de las pruebas de admisión, recomendará al Director del Programa, la admisión de quien cumpla los requisitos.

**ARTÍCULO 10.** La admisión es el acto por el cual el Director de Programa correspondiente otorga al aspirante el derecho de registro y matrícula en un programa de Postgrado.

**Parágrafo 1.** Los resultados de la admisión se expedirán en una Resolución Rectoral, en estricto orden, comenzando con el mayor puntaje.

**Parágrafo 2.** La Universidad no se compromete a reservar cupos para cohortes, promociones o énfasis, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

**Parágrafo 3.** Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla los requisitos.

**Parágrafo 4** El cupo de estudiantes para cada cohorte promoción o énfasis de un programa de postgrado, será aprobado por el Consejo Académico, con base en propuesta presentada por el respectivo Director de Programa.

**Parágrafo 5.** En casos de solicitud de devolución del valor de la matrícula, se hará aplicación al Acuerdo No.011 de 1997, emanado del Consejo Superior Universitario.

#### **ARTÍCULO 11. Prueba de Defensa de la Tesis o Sustentación del Trabajo de Grado.**

Es la prueba programada para la sustentación del trabajo presentado para optar al título que otorga el programa cursado y aprobado por el egresado, con base en los criterios que se señalan en este reglamento y en el correspondiente programa.

**ARTÍCULO 12.** Las calificaciones de las evaluaciones en postgrado serán cuantitativas y cualitativas.

**ARTÍCULO 13.** La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aceptada (A), No aceptada (NA), Incompleta (I) y si es del caso con un concepto sustentado.

**ARTÍCULO 14.** Las evaluaciones cuantitativas se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0); la nota aprobatoria será igual o mayor a tres, cinco (3,5).

**Parágrafo.** Cuando al calificar una evaluación cuantitativa resultare más de un decimal, se procederá así con las centésimas: de cinco a nueve, se aproximan a la décima inmediatamente superior y de menos cinco a la inferior

**ARTÍCULO 15.** Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- a) Reprobare por segunda vez un curso.
- b) En un mismo período académico hubiere perdido dos cursos diferentes de su programa.
- c) Cuando hubiere obtenido un promedio crédito inferior a tres, cinco (3,5).
- d) Cuando la evaluación final del correspondiente trabajo de grado o tesis sea de no aprobado

**ARTÍCULO 16.** Como Objetivos Institucionales de los Trabajos de Grado de Postgrado se tendrán:

1. Contribuir al conocimiento y sistematización de la información sobre los objetos materia de investigación de los postgrados.
2. Hacer aportes significativos en los diferentes campos de conocimiento objeto de estudio de los postgrados.
3. Contribuir al desarrollo de la investigación en la Universidad.
4. Consolidar la tradición investigativa en aquellos campos del conocimiento objeto de estudio de los postgrados.
5. Nutrir con los resultados investigativos la docencia en el pregrado contribuyendo de esta manera a la investigación formativa y al mejoramiento de la calidad de la misma.
6. Promover en el estudiante el desarrollo del sentido crítico y el espíritu investigativo para que integre los conocimientos adquiridos en la Universidad con las opciones de intervención profesional y científica en los campos social, artístico, técnico y tecnológico.

**ARTÍCULO 17.** El trabajo de grado forma parte integral de los Planes de Estudio y es un requisito obligatorio para graduarse en los programas de Postgrado de la Universidad. Su planeación y ejecución son reguladas por el correspondiente Comité de Programa.

**ARTÍCULO 18. Clases de Trabajo de Grado.**

En atención a los diferentes niveles de formación de postgrado los trabajos de grado se ordenan en tres niveles:

- Monografías y/o Proyectos Especiales para Especializaciones
- Trabajos de Investigación para Maestrías
- Tesis para Doctorados

**ARTÍCULO 19.** El trabajo de investigación en los programas de Maestría deberá ser el producto de un proceso investigativo referido a un aspecto teórico o práctico, estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. La investigación debe efectuar un aporte al conocimiento preexistente a su elaboración, contener elementos de innovación y creatividad y presentar conclusiones potencialmente generalizables, que trasciendan la especificidad del fenómeno estudiando. Deberá además evidenciar rigor conceptual y metodológico.

Parágrafo. El Trabajo de Investigación en los programas de Maestría, será dirigido por un profesor de la Universidad de Pamplona, o de otra Universidad que posea como mínimo el título de Maestría, y que tenga trayectoria investigativa.

**ARTÍCULO 20.** La tesis, en un programa de Doctorado será el producto de un proceso investigativo que capacite al estudiante para investigación de gran profundidad en forma autónoma y para dirigir grupos de investigación. Deberá constituir un aporte original al estado actual de la ciencia o de la disciplina correspondiente, al desarrollo y consolidación de los grupos de investigación.

**Parágrafo.** La Tesis en el programa de Doctorado, deberá ser dirigida por un profesor de la Universidad de Pamplona o de otra Universidad, con título de Doctor, que este llevando a cabo proyecto de investigación, y que tenga publicaciones recientes.

**ARTÍCULO 21.** Los trabajos de grado de especializaciones y maestrías y las tesis doctorales deberán realizarse en forma individual.

**ARTÍCULO 22.** Para tener derecho a la presentación y sustentación del informe final del Trabajo de Grado el estudiante deberá:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios del programa que está adelantando.
2. Haber obtenido un promedio aritmético en las calificaciones de tres, cinco (3.5) o superior.

**ARTÍCULO 23.** Se considerará terminado el trabajo de grado, cuando éste sea debidamente aprobado.

**Parágrafo 1.** Para el proceso de evaluación y aprobación del trabajo de grado (Monografía, Proyecto, Trabajo de Investigación o Tesis), el estudiante entregará al respectivo Comité de Programa Académico de postgrado, los informes finales, en el formato definido por tal Comité para ser considerado por el jurado.

**Parágrafo 2.** Los jurados para el Trabajo de Investigación o la Tesis, serán nombrados por el Comité de Programa correspondiente.

**Parágrafo 3.** En el programa de Maestría, el Trabajo de Investigación deberá ser calificado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrega por parte del estudiante.

**Parágrafo 4.** En el programa de Doctorado, la Tesis deberá ser calificada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 24.** En el programa de Maestría el jurado estará compuesto por cuatro (4) profesores (Presidente, Secretario y dos vocales) que, además de la trayectoria investigativa en el área, deberá tener el título de Maestría o Doctorado.

**ARTÍCULO 25.** En el programa de Doctorado, el jurado estará compuesto por Cinco (5) Doctores (Presidente, Secretario y tres Vocales). Por lo menos dos de los jurados deberá ser externo a la Universidad de Pamplona.

**ARTÍCULO 26. Valoración del Trabajo de Grado.**

Los jurados nombrados par evaluar el Informe Final podrán calificarlo como:

Aprobado. Cuando a juicio del jurado, el informe cumple con las expectativas de la propuesta o proyecto.

**Aplazado.** Los jurados podrán devolver al autor o autores por intermedio del Director de Programa Académico de Posgrado de la Facultad, el informe final, para que realicen los ajustes o modificaciones pertinentes. En este caso los estudiantes tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para Maestría y Ciento veinte (120) días para Doctorado para efectuar los cambios sugeridos.

**Rechazado.** En caso de rechazo del Informe Final, el cual debe ser sustentado por los jurados calificadores ante el Comité de Programa de Maestría o Doctorado, el o los estudiantes perderán el derecho al grado.

#### **ARTÍCULO 27. La Sustentación.**

Es la prueba académica en que se defienden, por parte del autor o autores del trabajo de grado, su enfoque, contenido y conclusiones ante un jurado conformado en los términos establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 28.** Recibidos los conceptos de los jurados calificadores en caso de que sean aprobatorios, el Comité del Programa de Postgrado, procederá a fijar fecha para la sustentación.

Esta decisión será comunicada por el Director del Programa por escrito al interesado.

La sustentación de los Trabajos de Grado en los postgrados será pública y la sustentación de Tesis Doctorales, tendrán la sustentación pública.

**ARTÍCULO 29.** Los jurados nombrados para evaluar la sustentación podrán calificarle como:

- a. Aprobada
- b. No Aprobada.

**ARTÍCULO 30.** En caso de pérdida de la sustentación, el jurado será convocado nuevamente para una sesión a celebrarse en un término no mayor a treinta (30) días calendario, ni menor a veinte (20) días, en el caso de Especialización o Maestría y no mayor de sesenta (60) días, ni menor a treinta (30) días para Doctorado, para una nueva sustentación.

**Parágrafo.** Quienes pierdan la sustentación por segunda vez quedan inhabilitados para optar el título correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** Para la elaboración, presentación y sustentación de la Tesis y de Trabajos de Grado de especialización o Maestría, el estudiante se regirá por la reglamentación que para tal efecto expidan el respectivo Comité de programa.

**ARTÍCULO 32.** Durante el tiempo de realización de la Tesis o del Trabajo de Grado, el estudiante de postgrado deberá permanecer matriculado en la Universidad. Estarán exentos del pago de matrícula y complementarios aquellos estudiantes cuya prórroga hubiere obedecido a causas no imputables a ellos mismos.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de este requisito, el estudiante se registrará en el período académico respectivo en Tesis o Trabajo de Grado, labor a la cual no se le asignarán créditos, y la calificación se dará en términos de Incompleto (I), Aceptado (A) o No Aceptado (NA).

En caso de ser calificado como No Aceptado, el Comité de Programa Académico, estudiará la conveniencia de sugerir el cambio de tema y el reinicio del proceso con el aval del Director de Programa Académico de Maestría o Doctorado de la Facultad.

**Parágrafo 2.** Si una vez finalizada la prórroga concedida, el estudiante no hubiere entregado la Tesis o Trabajo de Grado, quedará definitivamente fuera del programa.

**ARTÍCULO 33.** A las Tesis aprobadas que merecieren ser destacadas, el jurado podrá recomendar las siguientes distinciones: SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE Y CUM LAUDE.

**Parágrafo 1.** Estas distinciones deberán ser recomendadas por unanimidad.

**Parágrafo 2.** La máxima distinción SUMMA CUM LAUDE, sólo se recomendará a trabajos de valor excepcional.

**ARTÍCULO 34.** A los Trabajos de Investigación que merecieren ser destacados, el jurado podrá recomendar las siguientes distinciones: Sobresaliente y Meritorio.

**Parágrafo 1.** Estas distinciones deberán ser recomendadas por unanimidad.

**Parágrafo 2.** La distinción Sobresaliente, sólo se recomendará a los trabajos de investigación de máximo valor.

**ARTÍCULO 35.** Las anteriores distinciones serán concedidas por el Consejo Académico, a solicitud de Comité del Programa que a su vez, hubieren acogido los informes y sugerencias de los respectivos jurados.

**ARTÍCULO 36.** Los estudiantes de postgrado tendrán derecho a beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 37.** Los estudiantes de postgrado de la Universidad de Pamplona tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, de conformidad con los reglamentos establecidos.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto y la tolerancia debidos a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.

- d. Que el Comité de Programa Académico les asigne consejero quien les asesorará académicamente en la selección del tema del trabajo de grado y en las demás actividades que conforman el programa.
- e. Que se le designe un Director para elaborar su tesis o Trabajo Final.
- f. Elegir o ser elegidos como representantes ante el Comité de Programa Académico de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto.
- g. Exigir que se mantenga la excelencia académica.
- h. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que la institución establezca.
- i. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

**ARTÍCULO 38.** Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes y administrativas y a sus condiscípulos.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento absteniéndose en todo caso de ejercer discriminación alguna.
- d. Disponer del tiempo necesario para participar en las actividades académicas y presentar las pruebas y demás obligaciones que exija el proceso de evaluación previsto en el Programa en el cual está matriculado.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado, el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación en general de la Universidad.
- f. Ceñirse rigurosamente a la ética profesional y la moral pública.
- g. Avisar y justificar oportunamente su retiro temporal o definitivo del Programa para que no se considere deserción y solicitar su reintegro, previo cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 39.** La Universidad podrá establecer para los estudiantes de postgrado los siguientes incentivos:

- a. Funciones de Becas Trabajo.
- b. Otorgamiento de representaciones a eventos de carácter artístico o tecnológico, concedidos por el Comité de Programa Académico de Maestría y Doctorado cuando se realicen dentro del país y por el Consejo Superior cuando tengan lugar en el Exterior.
- c. Permiso para asistir a certámenes científicos concedidos por el Comité de Programa Académico correspondiente.

**ARTÍCULO 40.** Todo lo relacionado con la propiedad intelectual estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** La Universidad de Pamplona podrá suscribir Convenios y Contratos con otras instituciones para realizar programas de postgrado, los cuales se regirán por las normas generales del presente acuerdo y las normas específicas que los convenios contemplen.

**Parágrafo.** En los convenios y contratos de cooperación de que trata este artículo, se deberá observar la autonomía y responsabilidad de la Universidad en todos los aspectos de Administración Académica.

**ARTÍCULO 42.** Cada programa de postgrado será administrado por un Director y por un Comité Académico de Programa.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando exista más de un nivel de postgrado con la misma denominación y campos del conocimiento, serán administradas por un único Director y un único Comité Académico de Programa.

**ARTÍCULO 43.** Cada Programa de postgrado deberá ser aprobado por Acuerdo del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico y estará soportado por un documento que defina las características específicas del programa en aspectos académicos, científicos, administrativos y financieros; documento que será parte integral del acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El Acuerdo de creación de un programa de postgrado incluirá la creación del Correspondiente Comité Académico de Programa y la creación del Cargo de Director del Programa.

**ARTÍCULO 44.** Cada programa de postgrado estará adscrito al Departamento, o unidad académico – administrativa, responsable de los campos del conocimiento medulares y de los programas de pregrado de soporten el programa de postgrado.

**ARTÍCULO 45.** El Departamento, o unidad administrativa, al cual estará adscrito el programa de postgrado, será el responsable de elaborar y sustentar el documento de soporte del programa, que deberá ser elaborado teniendo en cuenta, por una parte, las normas, requisitos y contenidos exigidos para que sea sometido al trámite de evaluación y aprobación por parte de las correspondientes instancias nacionales y, por otra parte, prever todos los elementos mencionados en el CAPÍTULO 1 de éste acuerdo.

**ARTÍCULO 46.** Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes.

**ARTÍCULO 47.** De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el Rector, previo concepto del Consejo Académico, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según la peculiaridad de cada programa de postgrado.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que actualmente adelanten programas de postgrado se registrarán por lo dispuesto en el Acuerdo N° 009 de 1997.

### **CAPÍTULO III LOS CURSOS**

**ARTÍCULO 48.** Todo programa de postgrado se desarrollará mediante un plan de estudios en el cual se precisa el objeto de saber y los objetivos de formación, además se agrupan en forma coherente y secuencial los cursos, seminarios, prácticas u otras actividades académicas que requiera el programa lo mismo que el trabajo final de grado o la tesis.

**ARTÍCULO 49.** La programación de los planes de estudio de los Programas de Postgrado se podrá realizar en periodos académicos trimestrales, semestrales o anuales por ciclos. Las actividades académico - docentes tendrán como máximo una duración de 16 semanas semestre.

**ARTÍCULO 50.** Los Comités de Programas académicos de Postgrados definirán en sus propuestas específicas lo relativo a la naturaleza de los cursos y de las actividades curriculares. En todos los casos, los contenidos y la duración deberán ser aprobados por el respectivo Comité de Programa Académico de la Facultad.

**Parágrafo.** Los cursos de nivelación no harán parte del plan de estudios de un programa de postgrado.

**ARTÍCULO 51.** Según su modalidad, los cursos serán regulares, intensivos y dirigidos.

**Parágrafo 1. Cursos Regulares.** Son el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario escolar de postgrado.

**Parágrafo 2. Cursos Intensivos.** Son el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje programadas por el Comité de Programa Académico para que se realicen en un periodo más corto, conservando el contenido y la intensidad horaria del curso regular.

**Parágrafo 3. Cursos Dirigidos.** Son el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que el Comité de Programa Académico de Posgrado podrán utilizar, por excepcionales razones académicas o administrativas, a uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Director de Maestrías y Doctorado

Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para los ofrecidos en forma regular.

El valor de los cursos intensivos o dirigidos será fijado por el Consejo Superior, cuando no están programados en el plan de estudios del respectivo periodo académico.

**ARTÍCULO 52.** Los programas de los cursos deberán entregarse a los estudiantes al inicio de cada periodo académico y deberán informar sobre los contenidos generales, la estrategia pedagógica, el plan de evaluación y la bibliografía básica.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SISTEMA DE EVALUACIÓN**

### **ARTÍCULO 53. Evaluaciones de Rendimiento Académico.**

Deberán establecerse mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizarán en todas las actividades académicas de los programas de posgrado. Las pruebas evaluativas podrán ser:

- a. Regulares
- b. Supletorias
- c. De suficiencia
- d. De tesis o sustentación del trabajo de grado.

### **ARTÍCULO 54. Pruebas de Evaluación Regulares.**

Son aquellas programadas en el calendario académico del programa como pruebas de evaluación normal. Las pruebas regulares pueden ser:

- Parciales
- Finales.

### **ARTÍCULO 55. Pruebas Parciales.**

Son aquellas que se programan y realizan durante el transcurrir normal de una asignatura como evaluaciones de las unidades o segmentos en que se ha dividido su contenido analítico.

### **ARTÍCULO 56. Pruebas Finales.**

Son las pruebas que se realizan en cada asignatura al concluir el periodo académico. Su cobertura abarca la totalidad del contenido analítico desarrollado y su valor no podrá ser inferior al 30% de la nota definitiva.

### **ARTÍCULO 57. Prueba Supletoria.**

Es la prueba que reemplaza a las pruebas regulares que por causa o fuerza mayor debidamente comprobada no son presentadas en la fecha señalada y son autorizadas por el Director de Maestría y Doctorado de la Facultad.

### **ARTÍCULO 58. Prueba de Suficiencia.**

Es la prueba que se concede a un estudiante que desea demostrar que posee los conocimientos exigidos por el programa para determinada asignatura. Se regirá por las siguientes normas:

1. Se solicitará por escrito al Director de Programa Académico de Maestría o Doctorado que administra el programa, antes de iniciar el semestre.

2. La autorización para validar asignaturas por suficiencia, en ningún caso podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) de los cursos que integran el programa de formación postgraduada respectivo.
3. Para aprobar un examen de suficiencia el estudiante debe obtener una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0). la prueba de suficiencia no es habilitable y solamente podrá realizarse una vez por asignatura.
4. El estudiante que no presente la prueba de suficiencia autorizada en las fechas fijadas oficialmente, tendrán una calificación de cero punto cero (0.0). Se exceptúan aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, exista causa justa acogida por el Director de Programa Académico de Maestría o Doctorado.

#### **ARTÍCULO 59. Modalidad de las pruebas.**

Las pruebas pueden ser orales o escritas. En aquellos casos en que se determine la realización de una prueba oral, esta deberá ser previamente autorizada por el coordinador del respectivo programa.

**Parágrafo 1.** El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

**Parágrafo 2.** Durante este tiempo las pruebas deberán permanecer en poder del profesor. Si después de esta revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, introducirá la modificación pertinente.

**Parágrafo 3.** Si una vez efectuada la revisión no se llegare a acuerdo sobre la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito al director del programa el nombramiento de un segundo calificador, durante los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación.

**Parágrafo 4.** El Director de los Postgrados, previo cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, nombrará un segundo calificador seleccionado dentro de los profesores que se encuentran laborando en la misma área. Si las calificaciones del profesor y las del segundo calificador difieren en menos de 0.50 unidades se promediarán aritméticamente dichas notas. Si la nota asignada por el segundo calificador excede en 0.50 unidades o más al respecto de la nota del profesor titular, se nombrará un tercer calificador en el término de un día hábil.

**Parágrafo 5.** La nota asignada por el tercer calificador será definitiva y no es susceptible de revisión.

**Parágrafo 6.** La solicitud de revisión de nota de una Prueba parcial, debe estar acompañada del respectivo examen quedando en todo caso en poder de la Dirección de Postgrado.

#### **ARTÍCULO 60. Revisión de las Pruebas Evaluativas.**

Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

## **CAPÍTULO V**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 61.** Son funciones del comité de Programa Académico de Posgrado:

- Asesorar al Director General del Programa Académico de Posgrado en la elaboración y ejecución del presupuesto.
- Reunirse una vez por mes o extraordinariamente cuando la institución lo requiera, por situación de su Director.
- Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de los planes de desarrollo académico, científico, cultural y de bienestar universitario de los diferentes programas académicos de maestría y doctorado.
- Proponer políticas académico-administrativas tendientes a fortalecer el desarrollo de los programas de maestría y doctorado.
- Aprobar, en primera instancia la creación y/o modificación de programas académicos de especialización, maestría y doctorado, para su posterior aprobación por el Consejo Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 62.** El Comité de cada programa Académico de maestría o doctorado estará conformado por:

- El Director de departamento quien lo preside.
- Dos profesores escalafonados de carrera y clasificados en la categoría asociado o titular con trayectoria investigativa con TÍTULO de maestría o doctorado, elegidos por los profesores del programa, mediante voto secreto.
- Un estudiante regular del programa con matrícula vigente elegidos por los estudiantes del programa mediante voto secreto por un periodo de dos años.  
Tendrá un suplente que lo reemplazara en su ausencia temporal o definitiva.
- El director de programa con voz pero sin voto.

**Parágrafo :** este comité nombrará uno de sus miembros como secretario del mismo.

**ARTÍCULO 63.** Para ser director de cada programa académico de postgrado.

- Poseer el título de doctor o su equivalente para los programas de doctorado, para el programa de maestría poseer el título de maestría, doctorado o su equivalente o el título de especialista.
- Demostrar trayectoria investigativa (artículos, publicaciones, patentes, software premio, proyectos en ejecución).

**ARTÍCULO 64. Funciones del Director de Programa Académico de Posgrado**

Son funciones del **Director de Programa Académico de Posgrado** las siguientes:

- Presidir el Comité General de **Posgrado**.

- Imponer las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 76 del Reglamento Estudiantil que rige para los programas de postgrado.
- Adelantar los procesos disciplinarios establecidos en el Reglamento Estudiantil de maestría y doctorado.
- Informar al centro de admisiones. Registro y Control académico, sobre las sanciones impuestas a los estudiantes que hayan incurrido en faltas contra el Reglamento Estudiantil de maestría y doctorado
- Proponer ante el consejo académico la creación y/o modificación de programas académicos de maestría y doctorado, aprobados por el Comité de Programa Académico de Posgrado
- Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo académico del programa de posgrado.
- Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad.
- Citar a reunión al comité de programa académico de posgrado.
- Aprobar o negar el reingreso a los estudiantes que así lo soliciten, de acuerdo con las normas vigentes.
- Aprobar transferencias externas solicitadas, previa recomendación del Comité de Programa Académico de Posgrado.
- Orientar y revisar todo el proceso de matrículas de los estudiantes de maestrías o doctorados y legalizar el proceso con su firma.
- Autorizar matrículas extemporáneas, cuando haya mediado fuerza mayor como impedimento para su formalización dentro del término establecido.
- Proponer el cupo de estudiantes ante el comité del programa académico de posgrado.
- Tramitar ante el consejo académico la aprobación del calendario académico de los programas de posgrado.
- Elaborar el presupuesto de su dependencia y supervisar su ejecución.
- Estudiar y aprobar los cupos de matrículas solicitados por los estudiantes.
- Estudiar y aprobar las cancelaciones de matrículas solicitadas por los estudiantes.
- Asignar los profesores para desarrollar los cursos.
- Autorizar las pruebas supletorias cuando hubiera causa justificada.
- Asignar segundos calificadores para la revisión de notas cuando este procedimiento sea solicitado por los estudiantes.
- Comunicar por escrito a los interesados las fechas de sustentación de sus trabajos de grado.
- Autorizar pruebas orales y asignar dos homólogos como evaluadores.
- Planificar, desarrollar y rendir informes sobre el proceso de acreditación de calidad de su programa académico.

**Parágrafo:** Toda autorización relacionada con matrícula, reingreso, transferencias y cancelaciones, deberá ser comunicada al centro de registro y control académico.

**ARTÍCULO 65.** Son funciones del Comité de Programa Académico de Posgrado

- Decidir sobre el plan de estudios que debe desarrollar un estudiante de reingreso.
- Diseñar y aprobar el proceso de admisión para el estudiante de posgrado.

- Estudiar la documentación presentada por las personas aspirantes a los posgrado, y recomendar al director de programa académico de posgrado los aspirantes que cumplen con los requisitos.
- Aprobar los cursos de postgrado relacionados con el programa.
- Aprobar la naturaleza de los cursos de postgrado y su actividad curricular, teniendo en cuenta la sugerencia de los tutores asignados para cada doctorado.
- Reunirse una vez por mes, extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.
- Recomendar al director de programa académico de posgrado los reingreso de los estudiantes.
- Reconocer y homologar cursos externos realizados por los estudiantes de posgrado.
- Designar los profesores para que realicen la prueba evaluativa de un curso.
- Regular lo concerniente a los trabajos de grado.
- Asignar jurados para la revisión y sustentación de los trabajos de grado.
- Asignar los tutores.
- Estudiar las conveniencias de sugerir el cambio de tema y el reinicio del proceso con el aval del director de programa académico de posgrado, cuando el trabajo de grado sea calificado como no aceptado.
- Tramitar ante el Consejo Académico las distinciones a los trabajos de grado planteados en los artículos 59-60 del reglamento estudiantil que rigen en los programas de posgrado.
- Recomendar la asistencia de estudiante a certámenes científicos a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Asesorar al director de programa académico de posgrado en la elaboración y ejecución del presupuesto.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 66.** En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Universidad, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atenten contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, y contra el orden académico en general.

#### **ARTÍCULO 67. Conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones**

Son conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones:

- a. El fraude, entendiéndose por tal el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del tutor o profesor; o el facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan; y presentar trabajos que violen los derechos del autor.
- b. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada, entendiéndose por tales la sustracción u obtención de pruebas evaluativas, o parte de ellos, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido por cualquier medio.
- c. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.

- d. La falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

#### **ARTÍCULO 68. Sanciones.**

A quién en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprendiere en fraude, ésta se calificará con cero, cero (0,0) y se dejará constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante. En la misma sanción incurrirá quien falsificare un examen durante dicho término, pero en este caso deberá además iniciarse un proceso disciplinario, al tenor de las disposiciones del Capítulo Segundo de este Título.

**Parágrafo.** Se entenderá por tiempo para la actividad evaluativa, el comprendido desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

**ARTÍCULO 69.** La reincidencia en fraude o en falsificación, la suplantación o sustracción, y el uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, darán lugar a que se califique con cero, cero (0.0) la respectiva prueba, y se sancionará con la expulsión de la Universidad por un lapso de 10 años.

**Parágrafo.** Si se tratare de pruebas de admisión, o si el inculcado no fuere estudiante de la Institución, perderá el derecho a ingresar a ella por un lapso de 5 años. En el caso de suplantación serán acreedores a tales sanciones tanto el suplantado como el suplantador.

#### **ARTÍCULO 70. Titulares del Poder Sancionador.**

La sanción académica de calificación con cero, cero (0.0) será impuesta de plano por el profesor o tutor, o profesores o tutores cuya materia o práctica se esté evaluando, o por los que vigilan la respectiva evaluación, en el momento mismo de descubrir la falta, y deberán informarlo por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. Ante éste podrá interponerse recurso de apelación, por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido la sanción. En el caso de falsificación, el proceso disciplinario, adicional a la sanción académica se tramitará de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

**ARTÍCULO 71.** Las sanciones por reincidencia en fraude, reincidencia en falsificación, en sustracción, en uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, y en suplantación, serán impuestas por el Rector, previo concepto no vinculante del Consejo de Facultad. Contra ellas pueden interponerse por escrito los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Parágrafo.** El recurso de apelación se surtirá ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 72.** Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de documentos supuestos o fingidos, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la Universidad.

- c. Obstaculizar o impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes de la Universidad, o tratar de hacerlo.
- d. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad universitaria, o contra las personas que concurren a las instalaciones, actos o servicios de la Universidad.
- e. Entrabar o impedir el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- g. El comercio, el suministro y el consumo de drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones universitarias.
- h. Todo daño material causado a la planta física o a implementos de la Universidad.
- i. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas, u otras actividades propias de la Universidad.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
- k. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o de integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- l. Las faltas contra la ética de la respectiva profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los respectivos estudios de formación avanzada o de postgrado.
- m. El mal manejo de cuentas de correo electrónico, que permitan el acceso a redes de información y a su uso fraudulento.
- n. La violación al reglamento y a las normas internas de la Institución donde el estudiante realice prácticas profesionales, o desarrolle Monografías, Trabajos e de Investigación, o Tesis.

**ARTÍCULO 73.** Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

**ARTÍCULO 74.** Los estudiantes que observaren una conducta de las contempladas en el artículo 64, serán objeto, de acuerdo con la gravedad de la misma, de las siguientes sanciones:

- 1. Para faltas que se califiquen como leves:
  - a. Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
  - b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
  - c. Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.
- 2. Para faltas que se califiquen como graves:
  - a. Cancelación de matrícula por el respectivo período académico.
  - b. Inadmisión de matrícula por uno o más períodos académicos.

- c. Suspensión temporal del derecho a optar el título.
- d. Expulsión de la Universidad.

**ARTÍCULO 75.** Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

**ARTÍCULO 76.** Las sanciones de amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida, amonestación escrita con anotación en la hoja de vida, y matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad al cual pertenezca el estudiante; la cancelación temporal de la matrícula, la inadmisión de matrícula por uno o más semestres, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título, y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Rector.

**ARTÍCULO 77.** La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona previamente identificada.

**ARTÍCULO 78.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se hubiere retirado de la Universidad.

**ARTÍCULO 79.** Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos no querellables, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos respectivos.

La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

**ARTÍCULO 80.** El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco años, los cuales se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

La sanción disciplinaria prescribirá en el término de dos años (2), contados desde la ejecutoria de la resolución en que se impusiere.

#### **ARTÍCULO 81. Investigación Disciplinaria.**

Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a que pertenezca el estudiante procederá, mediante resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a:

- a. Comunicar por escrito al estudiante sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de la falta disciplinaria.
- b. Integrar una comisión instructora

#### **ARTÍCULO 82. Comisión instructora.**

La comisión estará compuesta por tres profesionales vinculados laboralmente a la Universidad, uno de los cuales deberá ser abogado.

### **ARTÍCULO 83. Funciones.**

La comisión instructora procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su integración, a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho, recibir versión del estudiante y practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante. Vencido el término de los quince (15) días hábiles, remitirá el expediente al Decano.

### **ARTÍCULO 84. Evaluación.**

El Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, procederá a su evaluación y lo calificará mediante resolución de pliego de cargos, o precluirá la investigación si no encontrare mérito para continuar el procedimiento; en este último caso, mediante resolución, procederá a archivar el expediente sin más trámites.

### **ARTÍCULO 85. Resolución de Pliego de Cargos.**

Calificado el expediente con resolución de pliego de cargos, se correrá traslado al estudiante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que considere pertinentes.

### **ARTÍCULO 86. Pruebas.**

El Decano, en el término de quince (15) días hábiles, practicará las pruebas solicitadas por el estudiante.

### **ARTÍCULO 87. Sanción.**

El Decano, dentro de los cinco (5) días siguientes al término anterior procederá a aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remitirá el expediente al Rector.

### **ARTÍCULO 88. Recursos.**

Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto.

Parágrafo. Si la sanción fuere impuesta por el Decano, o por el Director, el recurso de apelación se surtirá ante el Rector. Si fuere impuesto por éste, dicho recurso se surtirá ante el Consejo Superior.

### **ARTÍCULO 89. Notificaciones.**

Las providencias que expida el Decano serán notificadas por el Secretario del Consejo de Facultad, o quien hiciere sus veces; las que expida el Rector serán notificadas por el Secretario General; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por

medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

**ARTÍCULO 90.** Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes.

**ARTÍCULO 91.** De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el Rector, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según la peculiaridad de cada programa de postgrado.

**ARTÍCULO 92.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada. Se derogan las normas que le son contrarias.

**Parágrafo.** Los estudiantes que actualmente adelanten programas de postgrado se registrarán por lo dispuesto en el Acuerdo N° 009 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANÍBAL VILLAMIZAR G.  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

# ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

